



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Al noroeste de la ciudad de General Roca en su área urbana se encuentran ubicados los barrios J.J. GOMEZ, Alta Barda y Julio Corral. Los mismos cuentan aproximadamente con mil (1.000) parcelas, las cuales en su mayoría ya se encuentran siendo habitadas.

En este entorno se ubican los terrenos que nos ocupan, los cuales totalizan una superficie aproximada de diecisiete (17) hectáreas, que en la actualidad se encuentran un lamentable estado de abandono.

Como fácilmente podrá apreciarse su ubicación resulta absolutamente atinada para el desarrollo de fraccionamiento y localización de viviendas unifamiliares.

Es dable precisar que la Municipalidad de General Roca inviste la imperiosa necesidad de contar con tierras a los fines incrementar la reservas del Banco de Tierras Municipal, ya que en la actualidad existen un sin número de solicitudes de terrenos fiscales a los cuales no se les ha dado logro dar una respuesta cabal.

Asimismo y en otro orden de ideas debemos destacar que el Plan de Emergencia Habitacional Nacional es necesario contra con parcela que viabilicen el desarrollo de dicho Plan. A ello se agregan las solicitudes ya realizadas por el Instituto Provincial de la Vivienda.

Amén de lo expuesto el Plan Director de la Municipalidad de la Ciudad General Roca, alienta un crecimiento poblacional en sentido Este-Oeste, donde se encuentran los solares objeto del presente la presente ley.-

En esta inteligencia debemos destacar que el crecimiento poblacional del sector se ha ido incrementando paulatinamente, ya que su ubicación es estratégica para las personas que habitan el lugar, por la proximidad que ostenta con sus fuentes de trabajo, dado que las mismas se encuentran relacionadas a la zona rural, en lo referente a tareas vinculadas a la frutihorticultura.

Siguiendo este orden de ideas debe precisarse que el Plan Director de la Municipalidad de General Roca prohíbe la creación de nuevos asentamiento poblacionales en el área rural, en la consecución de salvaguardar las tierras destinadas a la producción. En este sentido es dable destacar que el sector aludido, es uno de los pocos disponibles para la realización de este tipo de Asentamiento Urbanos de trabajadores rurales.-

Por último, cabe enunciar como antecedente que sirven a la sanción de la presente, que en el transcurso del año 2.005 se tramitó por intermedio del Consejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, la pertinente Declaración de Utilidad Pública y sujeta a Expropiación de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tierras referenciadas, trámite éste que culminó felizmente con la promulgación de la Ordenanza N° 4141/05.-

Por ello:

Autor: Carlos Peralta.

Firmantes: Javier Alejandro Iud, José Luis Rodríguez, Daniel Sartor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación las parcelas designadas catastralmente como: 1) 05-1-C-004-01 A, 2) 05-1-C-004-01 B, 3) 05-1-C-004-02, 4) 05-1-C-004-03, 5) 05-1-C-004-04, 6) 05-1-C-004-12, 7) 05-1-C-004-13, 8) 05-1-C-004-14; todo ello de acuerdo al plano que forma parte como anexo de la ordenanza N° 4141/05 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Roca.

Artículo 2°.- Será sujeto expropiante la Municipalidad de la Ciudad de General Roca, a cuyo cargo estarán los gastos que demande la presente.

Artículo 3°.- De forma.